



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER
68-770-40-89-002

Suaita, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VILMA LORENA LÓPEZ MONROY
Radicado: 68-770-40-89-002-2017-00083-00

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud instaurada por el Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA¹ quien actúa en calidad APODERADO GENERAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acorde al poder general que le fue otorgado mediante Escritura Pública 0931 del 01 de agosto de 2022 por el doctor FERNANDO PERDOMO PEREA en su condición de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme se constata en el referido instrumento público y en el certificado 0266 del 01 de agosto de 2022 expedido por la NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ², donde peticona la terminación del proceso por pago total respecto de la obligación 725060440333248, a lo cual accederá el Juzgado por ser procedente de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **VILMA LORENA LÓPEZ MONROY** identificada con c.c. 28.428.598, por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso.

SEGUNDO: ÓRDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)³, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado

¹ Pdf 012 Cdo 1 Expediente híbrido

² Pdf 012 Cdo 1 Expediente híbrido

³ Pdf 001, página interna 4 Cdo.2 Expediente híbrido

con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-10145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Santander y de propiedad de la demandada. *Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 683 de 08 de agosto de 2017.*

PARÁGRAFO 1º: COMUNÍQUESE la anterior decisión en los términos de la Ley 2213 de 2022, a la oficina de registro anteriormente referida, para que se sirva inscribir la cancelación de la medida cautelar ordenada, advirtiendo que dicha medida de embargo **debe continuar vigente** para el proceso ejecutivo con radicado 2019-00009-00 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, siendo demandante HERNANDO GALVIS DÍAZ, y demandada VILMA LORENA LÓPEZ MONROY identificada con c.c. 28.428.598 en razón al embargo de remanente.

PARÁGRAFO 2º: COMUNÍQUESE la anterior decisión en los términos de la Ley 2213 de 2022, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, informando que dicha medida de embargo continua vigente para el proceso ejecutivo con radicado 2019-00009-00 adelantado en ese Despacho Judicial, siendo demandante HERNANDO GALVIS DÍAZ, y demandada VILMA LORENA LÓPEZ MONROY identificada con c.c. 28.428.598 en razón al embargo de remanente que fuera comunicada por ese despacho mediante oficio No. 177 de febrero 26 de 2019.

TERCERO: NIÉGUESE el desglose del documento base de la ejecución, toda vez que la petición no proviene del deudor, como lo exige el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P..

CUARTO: No hay lugar a ordenar el desglose de escritura contentiva de garantía hipotecaria toda vez que para el presente proceso no se presentó.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído expresada por el memorialista, en virtud del artículo 119 del C.G.P.; no así a su notificación por ser este un acto procesal no susceptible de ella.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA identificado con c.c. 1.090.409.036 en calidad de APODERADO GENERAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acorde al poder general que le fue otorgado mediante Escritura Pública 0931 del 01-08-2022 por el doctor FERNANDO PERDOMO PEREA en su condición de Vicepresidente de crédito y Representante

Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme se constata en el referido instrumento público y en el certificado 0266 del 01 de agosto de 2022 expedido por la NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ⁴, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

SÉPTIMO: DÉJESE las anotaciones de rigor en el respectivo radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **15 de abril de 2024**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861e4890e815377217f4f450e1b1bd3a2d796e58049b7225e858952cedd5f23f**

Documento generado en 12/04/2024 12:42:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

⁴ Pdf 012 Cdo 1 Expediente híbrido